DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.592 | Viernes 6 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2898984

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 49, DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 68.- Santiago, 17 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 21.362, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de regular el etiquetado, publicidad y venta de alimentos libres de gluten, y otras materias que indica; en la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad; en el decreto supremo N° 977, 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; en el decreto supremo N° 49, de 2022, del Ministerio de Salud, que modifica decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.362 encomendó al Ministerio de Salud regular la elaboración, el etiquetado y la comercialización de los alimentos que se declaran “libres de gluten”, con el objeto de resguardar la salud de las personas con enfermedad celíaca.

2. Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el decreto supremo N° 49, de 2022, publicado en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2025, que modificó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Con ello, modificó los artículos 109, 516 y 518, de dicho cuerpo reglamentario, estableciendo la definición de "alimento libre de gluten", el contenido máximo de gluten permitido (inferior a 5 miligramos por kilo), las características gráficas de la leyenda "libre de gluten" y del símbolo de la espiga tachada, así como la exigencia de que los fabricantes cuenten con un Programa de Buenas Prácticas de Fabricación orientado a prevenir la contaminación cruzada.

3. Que, el referido decreto N° 49 contempla la obligación de exhibir en los puntos de venta los alimentos envasados secos rotulados como "libres de gluten" en góndolas, estantes, vitrinas o espacios exclusivos y claramente delimitados, manteniéndolos separados de otros alimentos que puedan transferir gluten, exceptuándose de dicha obligación a las pequeñas y microempresas definidas en la ley N° 20.416.

4. Que, la exigencia de disponer de góndolas o estantes exclusivos para alimentos libres de gluten ha evidenciado dificultades prácticas para su cumplimiento por parte de diversos establecimientos de expendio de alimentos, especialmente aquellos con limitaciones de espacio físico. Esta situación puede desincentivar su comercialización, afectando el acceso y la disponibilidad de estos productos, particularmente en regiones y comunas con una oferta limitada, así como la función de información e inclusión que su identificación representa para las personas con enfermedad celíaca.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, la enfermedad celíaca tiene como único tratamiento una dieta estricta y permanente libre de gluten, sin trazas ni contaminación cruzada o involuntaria, de modo que el acceso efectivo a dicho tratamiento depende directamente de la disponibilidad de alimentos seguros e identificables mediante la leyenda "libre de gluten" y el símbolo de la espiga tachada.

6. Que, atendidas las dificultades advertidas en la aplicación de norma, se ha estimado necesario impulsar una adecuación del artículo 9 bis de la ley N° 20.606, considerando que la evidencia técnica disponible da cuenta de que el riesgo de contaminación cruzada se gestiona en la cadena productiva y el envasado, no existiendo transferencia de gluten entre productos sellados herméticamente por su mera proximidad física en los estantes de exhibición.

7. Que, el artículo 1° transitorio del decreto supremo N° 49, de 2022, antes citado contempló una entrada en vigencia diferida dentro del plazo de 18 meses contados desde su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, en atención a lo señalado, y con el propósito de disponer del tiempo necesario para la tramitación de la modificación legal antes indicada, así como para la adecuada implementación de las nuevas disposiciones que de ella se deriven, se estima necesario postergar en 18 meses la entrada en vigencia del decreto referido.

8. Que, en mérito de lo anterior y de las facultades que me confiere la ley, dicto el siguiente:

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 49, de 2022, del Ministerio de Salud, que modifica el decreto supremo N° 977, de 1996, del mismo origen, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en la forma que a continuación se indica:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1° transitorio, la expresión “18 meses”, las dos veces que aparece, por “36 meses”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- May Chomali Garib, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto efecto N° 68, 17 de agosto de 2026.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yanara Bravo Montenegro, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl